



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Radicación	41001-31-10-001-2023-00391-00
Demandante	YENY LORENA RAMÍREZ ESPINOSA
Demandado	JULIAN VELASQUEZ ROMERO
Actuación	Tiene por notificado por conducta concluyente/A.I

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro 2024

En atención a que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y allegó el escrito de poder, el Despacho, **CONSIDERA:**

EL inciso final del artículo 96 del Código General del proceso, precisa que la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, en concordancia con lo previsto en el artículo 82 Ibídem y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, se precisa que el Artículo 74 del Código General del Proceso ordena que el poder debe contar con presentación personal como requisito de validez, no obstante, la Ley 2213 de 2022 despojó de algunas formalidades a la hora de otorgamiento de poder, estableciendo ciertas exigencias, tales como que el mandato se confiera mediante mensaje de datos, y en el poder se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.

Conforme lo expuesto, evidencia el Despacho que el memorial poder no cumple con las exigencias legales, por cuanto no se allegó prueba de la transmisión del mensaje de datos, ni tampoco se realizó presentación personal, de no haberse otorgado digitalmente, por lo cual, a efectos de tener en cuenta la contestación y reconocer personería jurídica, el Despacho **DISPONE:**

1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado JULIAN VELÁSQUEZ ROMERO, del auto admisorio de la demanda calendado 25 de enero de 2024.
2. **INADMITIR** la contestación de la demanda por las falencias anteriormente descritas.
3. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad antes anotada, so pena de tener por no contestada la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez